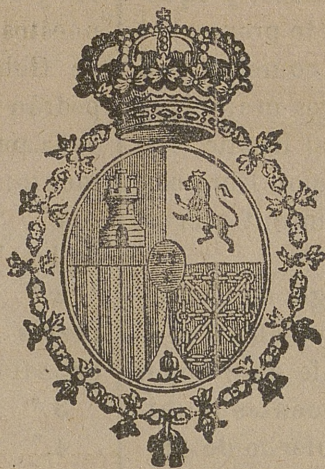


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos de provincia.

(CONCLUSION.)

Art. 46. Las obligaciones del Contador de fondos municipales son:

- 1.ª Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de fondos del Ayuntamiento.
- 2.ª Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad, así general como del Ensanche, donde lo hubiere.

3.ª Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja y conservarles en ésta á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

En Madrid y poblaciones mayores de 30.000 almas, en vez de unirse á las cuentas los cargaremes podrá hacerse sólo de relaciones ó resúmenes, pero cuidando de taladrar aquéllos y conservarlos en las oficinas del Ayuntamiento para cualquier comprobación.

4.ª Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de efectuarse y presentarlos á la firma del Alcalde, previo examen de los justificantes, negándose á autorizar todo pago que no tenga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad. En estos casos, expresará por escrito los fundamentos de su negativa, y si, á pesar de ello, el Alcalde insistiera en el pago, intervendrá la orden sin formalizar el libramiento, hasta que resuelva el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

5.ª Preparar los presupuestos municipales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias del Municipio.

6.ª Conservar los presupues-

tos aprobados, tanto generales como los del Ensanche, donde lo hubiere.

7.ª Examinar y autorizar las nóminas de los empleados municipales.

8.ª Proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para procurar, cuando sea preciso, el aumento de la recaudación.

9.ª Formar las cuentas de presupuestos y propiedades.

10. Formar, de acuerdo con el Depositario, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

11. Conservar una de las tres llaves del Arca de caudales y asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en aquéllas, y no en poder de particulares, agentes ó representantes.

12. Pasar diariamente al Alcalde nota del movimiento de fondos.

13. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios ó particulares á quienes se les exija.

14. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad municipal le encomiende el Gobernador de la provincia, el Alcalde ó el Ayuntamiento.

15. Tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ó en otro concepto observase, al Ayuntamiento, lo que se hará constar en las actas de sus sesiones, á los efectos consiguientes, no permitiendo, bajo su más estrecha responsabilidad, se establezcan injustificadas prioridades en los pagos, y de hacerse, dará cuenta documentada al Gobernador de la provincia inmediata y directamente.

16. Rendir cuentas justificadas de la consignación para material.

17. Elevar todos los años, antes del mes de Febrero, á la Dirección General de Administración, una Memoria expresiva del estado económico del Municipio, indicando la conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios y recursos de todas las clases utilizados en el presupuesto, las causas que motivaron la falta de cumplimiento de algunas de las cargas municipales, si así ha tenido efecto, y enumerando las reformas que su práctica le aconsejen, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

También corresponde al Contador de fondos municipales, organizar y dirigir la Contaduría del Ayuntamiento como Jefe del personal adscrito á su servicio, y proponer á la Corporación ó al

Alcalde, según los casos, la corrección de los empleados á sus órdenes, cuando conforme al Reglamento del Ayuntamiento, no le correspondiera imponerla.

Art. 47. Cuando por virtud de requerimiento de Autoridad competente sea necesario, para facilitar la acción de la justicia, remitir á los Tribunales algún ó algunos documentos relacionados con los servicios de contabilidad de la Provincia ó Municipio, el Contador ó el Jefe de la Sección de presupuestos y cuentas municipales lo efectuará con la autorización previa de la Corporación de que se trate, ó Gobernador de la provincia, según los casos, quedándose con copia por él certificada y compulsada con su original visada (por el Secretario de aquélla) ó del Gobierno de provincia, para que surta en la oficina correspondiente todos los efectos legales y ulteriores que procedan, sin perjuicio de reclamar la devolución una vez que haya cesado el motivo que dió lugar á remitir los documentos.

CAPITULO VI

INCAPACIDADES É INCOMPATIBILIDADES.

Art. 48. No podrán ser nombrados Contadores de fondos provinciales ó municipales ni Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia:

1.º Los Diputados provinciales ó Concejales de la misma Corporación, y además en los Ayuntamientos los Vocales asociados de la Junta municipal.

2.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término provincial ó municipal, según los casos, por cuenta del Estado, de la Diputación ó del Ayuntamiento.

3.º Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio.

4.º Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó Diputación Provincial respectiva ó con Establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administración.

5.º Los que hayan sufrido sentencia condenatoria por cualquier delito, aun cuando después hubiesen obtenido indulto de la pena impuesta, siempre que no

estuviesen rehabilitados, y aquellos que hubiesen sido procesados por delitos ó faltas cometidos en el ejercicio de cargos municipales, provinciales ó del Estado, salvo el caso de absolucion libre con todos los pronunciamientos favorables.

Art. 49. El cargo de Contador de fondos provinciales ó municipales y el de Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de un Gobierno de provincia es incompatible:

1.º Con todo otro del Estado, provincial ó municipal.

2.º Con los declarados igualmente incompatibles para ser Diputado provincial y Concejál.

3.º Con toda retribucion, gratificacion, comision ó encargo de empresas constituidas en España ó en el extranjero que tengan relacion industrial ó comercial con la Corporación respectiva.

4.º Con el ejercicio de la Abogacía.

Art. 50. Justificado en cualquier tiempo que un Contador de fondos provinciales ó municipales ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de Gobierno de provincia está comprendido en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad señalados, se instruirá el oportuno expediente para declarar vacante la plaza que desempeña, en el cual se oirá al interesado, acordando la Corporación respectiva, siendo recurrible su acuerdo: si es provincial, ante quien proceda, según la ley Provincial; si es municipal, ante el Gobernador, cuya resolución agota la vía administrativa.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, SUSPENSIONES, DESTITUCIONES Y RECURSOS.

Art. 51. Los Contadores de fondos provinciales y municipales y los Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, incurrirán en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, omision ó causa que la motive.

Asimismo indemnizarán, previa la formación del debido expediente, los daños y perjuicios que causaren á los fondos ó intereses que le estén confiados.

Art. 52. Los Contadores de fondos provinciales y municipa-

les y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de Gobierno de provincia, sólo podrán cesar en sus destinos desde la publicación de este Reglamento:

1.º Por sentencia ó auto firme de los Tribunales.

2.º Por separación motivada, previa la debida formación de expediente.

3.º Por jubilación.

4.º Por incapacidad ó incompatibilidad.

5.º Por renuncia ó abandono de destino.

Art. 53. Se considerarán faltas leves.

1.º Las de asistencia, cuando no pasen de tres días hábiles durante un mes.

2.º Las de laboriosidad y celo en los asuntos del servicio, siempre que no hayan causado perjuicio á los intereses públicos.

Ambas se harán necesariamente constar en la hoja de servicios de los interesados.

Art. 54. Serán faltas graves:

1.º El abandono de destino.

2.º La insubordinación y desobediencia repetidas.

3.º El ocultar encontrarse comprendido en cualquiera caso de incapacidad ó incompatibilidad.

Estas faltas deberán acreditarse mediante el oportuno expediente en que será oído el interesado.

Art. 55. Las faltas leves serán corregidas por la Diputación ó Comisión provincial, conforme á los Reglamentos de sus funcionarios y á las facultades de la ley Provincial, si se trata de Contadores provinciales ó de Jefes de Cuentas.

Por los Ayuntamientos, si la falta la comete un Contador municipal.

Las faltas leves de los Jefes de Cuentas pueden ser también corregidas por el Gobernador, participándose á la Diputación para que se consigne en el expediente personal del interesado.

Art. 56. Las faltas graves serán castigadas con la separación acordada por la mayoría de los Diputados provinciales ó de los Concejales que compongan la Corporación respectiva.

Art. 57. La instrucción de expediente de separación traerá consigo la suspensión de empleo y sueldo hasta que termine con el acuerdo de la Diputación provincial ó del Ayuntamiento.

Art. 58. Para separar á un Contador de fondos provinciales

ó municipales ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales, se instruirá por el Diputado provincial ó Concejál en que la Corporación delegue, un expediente en que se especifiquen los cargos que aparezcan contra aquél, justificados con la documentación necesaria, dándose vista luego al interesado para que formule su defensa durante un plazo no menor de diez días; bien entendido que deberá unirse á dicho expediente los antecedentes que el Contador ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales solicite, so pena de nulidad al negarse, á partir de la fecha en que así suceda.

No podrán mediar más de dos meses entre la incoación y resolución del expediente, y, por tanto la suspensión de empleo y sueldo quedará sin efecto transcurrido dicho plazo. Caso de no alcanzar responsabilidad alguna contra el funcionario sometido á él, se abonará el sueldo correspondiente al tiempo de la suspensión, á no ser que el voto de la mayoría de los Diputados provinciales ó Concejales la mantenga, confirmando en todo ó en parte como único correctivo, si existe justa causa para ello, siendo recurrible el acuerdo de la Corporación, conforme á las leyes Provincial ó Municipal, según corresponda.

Art. 59. Los interesados, si se trata de Contadores municipales, en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de suspensión ó separación hecho por el Ayuntamiento, podrán interponer recurso de alzada contra él ante el Gobernador de la provincia, cuya providencia terminará la vía gubernativa. Si se tratase de un Contador de fondos provinciales ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de un Gobierno de provincia, el recurso procederá, conforme á lo que dispone la ley Provincial. Iguales recursos podrán intentarse contra los demás correctivos que les fueren impuestos.

Art. 60. Una vez separado de su cargo un Contador de fondos provinciales ó municipales ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales, y hecho firme el acuerdo ó decidido el asunto por los Tribunales, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, y el destituido perderá á los derechos inherentes á su ca-

rera, y no podrá aspirar á ejercerla en lo sucesivo.

Art. 61. Quedan relevadas de la aplicacion de este Reglamento las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas y Navarra, con arreglo á la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Art. 62. Queda derogado el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y cuantas disposiciones de él se derivan, como asimismo todas las que se opongán al presente.

Ar. 63. La Direccion General de Administracion publicará en la *Gaceta de Madrid* la relacion de Ayuntamientos que, con arreglo á lo que dispone este Reglamento, necesariamente han de tener Contador.

Madrid 23 de Agosto de 1916.
—Aprobado por S. M.—*Joaquin Ruiz Jimenez.*

(*Gaceta del 2 de Septiembre de 1916.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.232.

Comision provincial de Valladolid.

Concurso para proveer la plaza de Oficial 2.º de la Secretaría de esta Diputacion por fallecimiento de don Enrique Valentin, que la desempeñaba.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 6.º y párrafo 4.º del art. 16 del Reglamento para la provision de vacantes del personal administrativo de esta Corporacion, la Comision Provincial por acuerdo de este día, abre concurso para proveer la vacante de Oficial 2.º de Secretaría con el sueldo de 2.000 pesetas entre los Auxiliares escribientes de Secretaría, Seccion técnica y Establecimientos de Beneficencia que llevan prestados cinco años de servicios.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion dentro del término improrrogable de quince días naturales, á contar desde el siguiente en que se publique éste en el «Boletín oficial», y á las so-

licitudes podrán acompañar cuantos documentos y méritos pudieren aportar y certificacion del día en que tomaron posesion de su cargo ó en su caso el Título administrativo que lo acredite.

Valladolid 5 de Septiembre de 1916.—El Vicepresidente, *Miguel Rico Moya.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

Núm. 2.229.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS

CONTINGENTE PROVINCIAL

La Comision provincial en sesion de 4 de Septiembre acordó la publicacion en el «Boletín oficial» de la lista de Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas repartidas en el actual tercer trimestre durante el período voluntario del mismo.

Esta Ordenacion de pagos con vista del párrafo 7.º de la base 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudacion provincial y de conformidad con el artículo 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que la concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que sigue, por Contingente provincial corriente y Contingente intereses de Resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos, se entregarán los expedientes á los Agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Ordenador de pagos, *Lázaro Alonso.*

3.º trimestre de 1916.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre

AYUNTAMIENTOS	DÉBITOS			TOTAL Pesetas.
	Contingente Pesetas.	Resultas Pesetas.	Intereses Pesetas.	
Aguilar de Campos..	1155'50	»	»	»
Alaejos ..	3074'50	637'50	»	»
Aldeamayor de San Martin..	545	»	»	»
Arroyo..	394'50	104'50	7'50	»
Becilla de Valderaduey..	1132'75	»	»	»
Berrueces..	414'50	»	»	»
Bocigas..	337'75	»	»	»
Braojos de Medina..	429'75	»	»	»
Cabezón de Valderaduey..	197'50	»	»	»
Canillas de Esgueva..	336'25	»	»	»
Castrejon..	504'50	»	»	»
Castrillo de Duero..	492'50	»	»	»
Castromonte..	1122	»	»	»
Castro nuevo de Esgueva..	589'75	185'50	93'25	»
Castroñuño..	1738'50	»	»	»
Ceinos de Campos..	862'50	»	»	»
Ciguñuela..	693'50	»	»	»
Cogeces de Iscar..	250	»	»	»
Corcos..	572'50	325	»	»
Corrales de Duero..	260'25	»	»	»
Curiel..	497	»	»	»
Fombellida..	517'75	»	»	»
Fuensadaña..	715	»	»	»
Hornillos..	311'25	»	»	»
Isca..	1132'50	»	»	»
Laguna de Duero..	663	331	»	»
Matilla de los Caños..	252'75	»	»	»
Medina del Campo..	6072	»	»	»
Medina de Rioseco..	5918'25	»	»	»
Melgar de Arriba..	671'75	300	»	»
Moral de la Reina..	777'75	»	»	»
Monasterio de Vega..	494	100	10	»
Mucientes..	910'50	»	»	»
Muriel..	467'75	»	»	»
Nava del Rey..	6168'25	»	»	»
Olivares de Duero..	489'50	»	»	»
Olmado..	3589'75	311'25	»	»
Olmos de Esgueva..	331	»	»	»
Pedrajas de Portillo..	751'75	»	»	»
Pedrosa del Rey..	932'25	»	»	»
Pesquera de Duero..	794'25	»	»	»
Pollos..	1165	»	»	»
Portillo y su Arrabal..	1409'25	»	»	»
Pozaldez..	1496'50	»	»	»
Puente Duero..	121'50	»	»	»
Roales..	486'25	»	»	»
Rodilana..	719'50	»	»	»
Roturas..	186'25	»	»	»
Rubí de Bracamonte..	502'50	»	»	»
Rueda..	3418'75	»	»	»
Salvador de Zapardiel..	288	»	»	»
San Cebrian de Mazote..	570'25	»	»	»
San Martin de Valbani..	569'50	210	70'50	»
San Miguel del Pino..	171'50	»	»	»
San Pedro de Latarce..	1060'75	»	»	»
San Salvador..	206'50	»	»	»
Santa Eufemia..	662'75	»	»	»
Santervás de Campos..	687'50	»	»	»
Sieteiglesias..	1674'75	375	20	»
Simancas..	1154	250	30	»
Tordesillas..	3317	»	»	»
Trigueros..	586'75	»	»	»
Tudela de Duero..	2570'75	»	»	»
Union (La)..	1098'75	»	»	»
Urueña..	694'50	»	»	»
Valdenebro..	729	»	»	»
Valdestillas..	719'50	»	»	»
Valoria la Buena..	1194'50	»	»	»
Valverde de Campos..	556	»	»	»
Velliza..	648'50	»	»	»
Viana de Cega..	258'75	»	»	»
Villabañez..	972'25	»	»	»
Villaco..	222	»	»	»
Villacreces..	269'25	»	»	»
Villagarcía de Campos..	872	63	»	»
Villalar..	917'50	»	»	»
Villalbarba..	571	»	»	»
Villanueva de Duero..	639'50	250	»	»
Villanueva de San Mancio..	452'75	»	»	»
Villasexmir..	304'25	»	»	»

AYUNTAMIENTOS	DÉBITOS			TOTAL Pesetas.
	Cantingento Pesetas.	Resultas Pesetas.	Intereses Pesetas.	
Villavicencio de los Caballeros	1191	>	>	>
Wamba..	727'75	>	>	>
Zaratan..	918'75	>	>	>

Valladolid 29 de Agosto de 1916.—El Arrendatario, Emilio P. Choya

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.223.

Medina del Campo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Agosto último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 9.—Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Concediéronse las siguientes licencias: á don Eusebio Giraldo para construir una acometida á la alcantarilla general, con destino á la salida de aguas de su casa, situada en la esquina de la Ronda de Gracia y calle de Gamazo, á don Francisco Perez Entisue para llevar á efecto la construccion de la fachada de una casa de su propiedad, en la calle de Eusebio Giraldo; y á don Mariano del Valle para reparar la fachada de su casa, número 13, de la calle de Lobato.

Fué adjudicada definitivamente la subasta de cuatro lotes de madera á favor de don Juan Garrido, acordándose autorizar á la Comision forestal para que determine lo procedente respecto á los restantes lotes.

Quedó enterada la Corporacion de una comunicacion de don Willebaldo Robledo, sobre traslado de local de la Escuela municipal de primera enseñanza, y devolucion al Municipio del material científico de que se hizo cargo al posesionarse de la direccion del Colegio de San Antolin.

Día 16.—Se acordó aprobar el acta de la precedente sesion.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Julio último, acordándose que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el «Boletin oficial».

Se acordó recomponer uno de

los carros del Municipio y arreglar el atalaje de las mulas.

Fué aprobado el contrato con los lidiadores para las próximas corridas de novillos.

Se acordó que para las fiestas de San Antolin se hagan iguales invitaciones que en años anteriores.

Se hizo la adjudicacion definitiva de la subasta para la construccion de la plaza provisional en que se han de lidiar los novillos.

Día 23 —Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Dióse cuenta de los débitos existentes en la actualidad á favor del Municipio, por los conceptos de consumos, puestos públicos, pesas y medidas y pesca y espadaña, correspondientes al año corriente y al anterior, quedando la Corporacion enterada.

Se aceptó el donativo de un libro de que es autor don Juan Agapito Revilla, titulado «Los retablos de Medina del Campo», acordándose que se le den las expresivas gracias, y que en el caso que se destine á la venta pública se adquieran algunos ejemplares.

Día 30.—Fué aprobada el acta de la última sesion.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Septiembre, ascendiendo á 13.913 pesetas y 24 céntimos.

Concedióse licencia para realizar obras en una casa de la Ronda de Santa Ana.

Se procedió á la provision de la plaza de Director del Colegio de San Antolin, nombrándose para dicho cargo á don Alfredo Alvarez Nacle.

Se acordó que se anuncien por diez dias cinco plazas vacantes de becarios de 2.ª enseñanza.

Concediéronse socorros á dos vecinos pobres para tomar baños medicinales.

Medina del Campo á 31 de Agosto de 1916.—El Secretario, Millan Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo á 1.º de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Félix Martin.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordando su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 5 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Miguel Millan.—V.º B.º, El Alcalde, Félix Martin.

NUM. 2 231.

La Seca.

EDICTO.

Don Aurelio Bayon Pedrosa, Alcalde Constitucional de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado por esta Alcaldía, la siguiente

«Providencia. — Mediante no haber satisfecho sus respectivas cuotas por los repartimientos sustitativos del Impuesto de Consumos, Vecinal é Inquilinato, referentes á este término municipal y año actual los contribuyentes expresados en la precedente relacion dentro del plazo hábil que se señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, correspondientes al tercer trimestre, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tres dias, contados desde el en que se publique esta providencia en el «Boletin Oficial» de la provincia, para los contribuyentes forasteros, y los tres desde la fecha para los vecinos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que dispongo para general conocimiento de los contribuyentes que figuran en dichos repartos, haciendo entender á los señores Recaudadores la precisa obligacion que tienen de conseguir en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de esta Alcaldía.

La Seca 6 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Aurelio Bayon.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.230.

Diputacion provincial de Valladolid

Escuela Provincial de Corte y Confeccion.

El día 15 del corriente se abrirá en este Centro provincial de enseñanza el período de matrícula para el curso de 1916 á 1917, bajo las mismas bases y condiciones que en el curso anterior.

La inscripcion de matrícula se hará en la Direccion de la Escuela, calle de las Angustias, números 27 y 29, principal, todos los dias laborables de once á trece.

Los derechos de matrícula serán 25 pesetas, satisfechas por cada alumna, al hacer la inscripcion.

El curso escolar comenzará el día 1.º de Octubre próximo y terminará el 31 de Mayo. Las clases duraran dos horas diarias.

Se concederán ocho matrículas gratuitas á pobres de la provincia, que justificarán esta condicion dentro del tiempo en que esté abierta la matrícula. La Comision provincial proveerá estas plazas, previa solicitud y justificantes precisos.

Para ingresar en la Escuela, tanto en calidad de pobre como de pago, será condicion precisa haber cumplido 14 años de edad, saber leer, escribir y contar lo necesario para recibir esta clase de enseñanza, y acompañar certificado de vacunacion ó revacunacion y su cédula personal corriente.

Al terminar el curso, y previo examen, se expedirá á las alumnas un certificado, en el que conste su aptitud.

Valladolid 6 de Septiembre de 1916.—La Directora, Marcelina Sanchez Nava.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

EXTRAVIO.

Habiéndosele extraviado al arreador Ezequiel Morales un ternero al conducir el ganado de Tordesillas, el día treinta del pasado, perteneciente al ganado de don Juan M. Dominguez, la persona que le haya recogido puede comunicárselo á dicho señor, en el Mercado del Campillo, casetas dos, cuatro y seis, Valladolid, al que se le abonarán los gastos hechos.

Señas del ternero.

Rojo, con dos rayas hechas con tijeras en la cadera izquierda, con peso de cinco á seis arrobas.

234

Imprenta del Hospicio provincial.